



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : GUILLERMO RODRIGUEZ TORRES
DEMANDADO : JORGE LUIS LOPEZ AGUILAR
RADICACION : 47-707-40-89-001-2017-00026-00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Doctor UBERT GOMEZ ACUÑA, apoderado judicial de la parte demandante, solicita al Juzgado, que señale fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 226-20013 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, objeto de medida cautelar en el presente proceso.

Revisado el expediente observa el Despacho que, la diligencia de secuestro practicada al bien inmueble en referencia, fue objeto de cuestionamiento, pues no tiene el Despacho certeza de que el bien secuestrado corresponda al perseguido en esta vista procesal. Por tal razón a través de providencia adiada Marzo Cuatro (4) de Dos Mil Veinte (2020), mediante la cual se resolvió el Control de Legalidad propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, en el numeral Segundo, de Oficio y por considerarlo necesario, el Juzgado decretó practicar diligencia de Inspección Judicial al bien inmueble arriba referenciado, con el fin de determinar área, extensión, linderos, medidas, cabidas, hectáreas georreferenciadas del predio antes señalado, con acompañamiento de Perito Especializado, designándose al Ingeniero Topógrafo EDGAR OSPINO MANCERA.

La providencia en comento, fue objeto de recurso, el cual resolvió y confirmó nuestro Superior Jerárquico Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco Magdalena, a través de auto de fecha Abril Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021), por considerar que los autos que decretan pruebas de oficio no admiten recurso alguno, lo cual hizo improcedente el recurso de apelación interpuesto, quedando así en firme lo resuelto en el proveído fechado Marzo Cuatro (4) de Dos Mil Veinte (2020).

Así las cosas y, previamente a señalar fecha para diligencia de remate, esta Agencia Judicial señala el día Jueves Primero (01) de Junio de la presente anualidad a partir de la hora de las 8:30 am para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al bien inmueble secuestrado, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 226-20013 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena. Comuníquese esta decisión al Perito designado Ingeniero Topógrafo EDGAR OSPINO MANCERA y al Secuestre señor ARGEMIRO RODRIGUEZ AGUAS, para que asistan a la diligencia y ejerzan las labores propias de su cargo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Reitéresele al Ingeniero OSPINO MANCERA, el objeto de esta diligencia y el término para que rinda el dictamen pericial, tal como se señaló en el numeral Segundo de la providencia adiada Marzo Cuatro (4) de Dos Mil Veinte (2020).

Por Secretaria líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 017 de fecha 18/05/23 se notificó el
auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria